

Jamas los dichos dos pendones sean puestos en vn arca en la casa de la corte de
la dicha cibdad la qual dicha arca sea cerrada con dos llaves e que tengan la
vna dellas los Regidores o qual quier dellos a quien caxere por su suerte que
entre sy echen de cada año e la otra los alldes e alguazil de la cibdad qual qer
dellos a quien caxere por suerte que eso mesmo echen entre sy de cada año
E mando e defiendo que persona ni personas algunas de qual quier estado
o condicion o preminencia o dignidad que sean no sean osados de sacar
ni saquen los dichos pendones de la dicha arca sin licencia e mando de los
dichos alldes e alguazil e Regidores de la dicha cibdad o de la mayor parte
dellos con licencia eso mesmo o de aquellos que asy toviere las dichas dos
llaves so pena que por el mesmo fecho cayan e ayan caydo en mal caso los
que lo contrario fizieren e ayan perdidos e pierdan todos sus bienes los
quales sean confiscados para la mi camara. **O**tro sy por quanto a mi es fe
cha Relacion que algunos legos en mi deservicio alboroxan e escandalizan
el pueblo de la dicha cibdad sobiendo a les predicar en la plaza qdize dlos
omes que en esa cibdad es. E otro sy los dias de las fiestas en otra plaza
que dizen de Santa catalina es mi merced e mando que de aqui adelante
non sea osado persona alguna de ayuntar ni mouer el pueblo en las dichas
plazas ni en alguna dellas ni sobirales predicar e qual quier o quales qer
que lo contrario fizieren que por el mesmo fecho ayan caydo e cayan en mal
caso e lo maten por ello e que ayan perdido e pierdan todos sus bienes los
quales sean confiscados para la mi camara. **O**tro sy por quanto a mi es
fecha Relacion que la dicha cibdad tiene preuilegio que aya en ella ciertos
escruianos de numero el qual numero dizen que fue acrecentado despues
aca por esta mi carta mando auos el dicho mi corregidor e a los mis Regi
dores de la dicha cibdad que se saquen e eligades asy de los escruianos
que agora son en esa dicha cibdad como de otros quales quier los que e
tendieredes que mas pertenescientes son fasta en cumplimiento del numero
contenido en el dicho preuilegio para que usen de aqui adelante de los
dichos officios. e no consintades que usen del dicho officio de escruiano
otro algunos allende del dicho numero. **O**tro sy por quanto a mi es fe
cha Relacion que por se Repicar las campanas en la dicha cibdad ha Re
crecido e Recrescen en ella algunos alboroxos e escandalos de que a mi se
aseguro del seruicio e en la dicha cibdad muchos males e daños es
mi merced e mando que persona alguna no sea osado de Repicar camp
na en la dicha cibdad sin mandado de los alldes e alguazil e Regidores de
esa cibdad o de la mayor parte dellos que se an acaesieren Saluo sy fuere
por entrada de moros o de otros enemigos o por matar fuego q se ende
encienda. E qual quier que lo contrario fiziere que lo maten por ello.

que ninguno de las
cibdades en las plazas ni lo
mueva

M
omeros de l

mi mazo

que no se repiquen las
campanas sin sordos de los
Regimiento.

